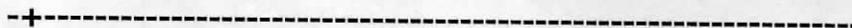




**AUTO No. 03098, 31 de diciembre del 2012**



**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

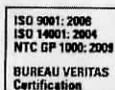
**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 3034 de 2008, esta Secretaría dispuso otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generado en la estación de servicio ubicada en el predio de la Carrera 57 No. 45A -54 Sur de esta ciudad, de propiedad de la sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A., por el término de cinco (5) años, contados a partir el 29 de diciembre de 2008, fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 13 de junio de 2011 a la Sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A. con Nit. 860.036.225 - 6, cuyo representante legal es el Señor ALCIDES TORRES CÉSPEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A - 54 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, de la cual se profirió el Concepto Técnico 11625 de 03 de octubre de 2011 con Radicado 2011IE124092, que evaluó la información contenida en el Proceso Forest No. 2119967, estableciendo lo siguiente:

**"6. CONCLUSIONES**





**AUTO No. 03098, 31 de diciembre del 2012**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 3034 del 2008 por medio de la cual se le otorgó permiso de vertimientos, el usuario no da cumplimiento a las obligaciones del al (sic) artículo tercero, numeral 1, referente a la presentación de las caracterizaciones de sus vertimientos realizados a la red de alcantarillado público de los años 2009 y 2010.</i></p>	
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento comercial no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en el Capítulo III, artículo 10 numerales a) d) e) y j) – referente a las obligaciones del generador en el manejo de los residuos o desechos peligrosos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento comercial EXPRESO DEL PAÍS no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 028 del 23 de enero de 2006 en su Artículo 5, numerales 13 y 17, referente a la ubicación de canecas y filtros de aceite usado de manera indebida y sin su respectiva señalización.</i></p> <p><i>Tampoco da cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital en su Artículo 7 PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO, en sus numerales (sic) f) y h).</i></p>	
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento comercial EXPRESO DEL PAÍS no da cumplimiento a la RESOLUCIÓN 1170/97</i></p>	





**AUTO No. 03098, 31 de diciembre del 2012**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines en sus artículos 14), 21), 29), y 33).</i></p> <p><i>El establecimiento no da cumplimiento a la RESOLUCIÓN 0028 DEL 23/01/2006 Artículo 5; numeral 6: referente a la presentación del estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo y su respectivo mantenimiento.</i></p> <p><i>No da cumplimiento total al Decreto 3930 del 2010 en su Artículo 35, referente al cumplimiento y aprobación del plan de contingencia."</i></p>	

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional



### **AUTO No. 03098, 31 de diciembre del 2012**

y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:



**AUTO No. 03098, 31 de diciembre del 2012**

*"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 11625 de 03 de Octubre de 2011 con Radicado 2011IE124092, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A. – INVERSIONES DEL PAÍS con Nit. 860.036.225 - 6, cuyo representante legal es el Señor ALCIDES TORRES CÉSPEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A - 54 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

**En merito de lo expuesto, DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A. – INVERSIONES DEL PAÍS con Nit. 860.036.225 - 6, cuyo representante legal es el Señor ALCIDES TORRES CÉSPEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A - 54 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o por quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 11625 de 03 de octubre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la Sociedad EXPRESO DEL PAÍS S.A. – INVERSIONES DEL PAÍS con Nit. 860.036.225 – 6, Señor ALCIDES TORRES CÉSPEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692 o a







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE164572 Proc #: 2325703 Fecha: 31-12-2012  
Tercero: SDEEXPRESO DEL PAIS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 03098, 31 de diciembre del 2012**

BLANCA PATRICIA MURCIA  
AREVALO

C.C.: 51870064

T.P.: N/A

CPS: CONTRAT  
O 1292 DE  
2012

FECHA 28/12/2012  
EJECUCION:

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C.: 79789217

T.P.:

CPS:

FECHA 21/12/2012  
EJECUCION:

Exp. DM-05-1998-37  
Concepto Técnico: 11625 3 de octubre de 2011  
Radicado: 2011IE124092  
Nombre de usuario: EXPRESO DEL PAIS S.A

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 FEB 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente a  
conferido de Auto 3098 / 2012 a señor (a)  
Jorge Ivan Bocanegra Lozano en su calidad  
de Representante Legal  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 191240.070 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que para esta decisión no procede ningún recurso.  
EL NOTIFICADO Jorge Ivan Bocanegra Lozano  
DIRECCIÓN: EXPRESO DEL PAIS S.A  
TELÉFONO (S): 742556  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

